



Oficio Nro. SNC-CGAJ-2015-0117-O
Quito, D.M., 24 de septiembre de 2015

Asunto: NOTIFICACIÓN

Señor
César Ricaute
Director Ejecutivo Fundamedios
FUNDAMEDIOS
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, procedo a NOTIFICAR la RESOLUCIÓN No. 2015-SECOM-008 de 24 de Septiembre de 2015, debidamente suscrita por el Señor Secretario Nacional de Comunicación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Paúl Alejandro Meña Zapata
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA





Secretaría Nacional de Comunicación

RESOLUCIÓN No. 2015-SECOM-008

La **Secretaría Nacional de Comunicación – SECOM-** rechaza de forma **enérgica** el abuso del derecho a la defensa ejercido por la **Fundación Andina para la Observación Social y el Estudio de Medios – FUNDAMEDIOS** mediante **términos** inadecuados y ofensivos en contra de los servidores públicos y de la institucionalidad del Estado Ecuatoriano.

SECOM se ratifica en que **FUNDAMEDIOS** ha violado el artículo 6 de su estatuto, como evidencian las "alertas", **mensajes** y ensayos que la **organización** ha difundido a través de redes sociales y otros medios, manifestando, de forma burda, posiciones de **carácter** netamente político y alejadas del desarrollo social, que consta como objetivo de esta **organización**. Asimismo, **FUNDAMEDIOS** ha incumplido con su **principio** fundacional de defender los derechos de los profesionales que ejercen la labor **periodística**: no ha intervenido ni visibilizado los **reclamos** de trabajadores de la comunicación, periodistas y afines, cuyos derechos laborales han **sido** vulnerados por medios de comunicación que **FUNDAMEDIOS** auspicia en sus alertas.

SECOM reconoce que la **Defensoría del Pueblo** ha sido la **única instancia** de Derechos Humanos que ha estudiado en detalle el proceso administrativo iniciado **contra FUNDAMEDIOS**, y ha manifestado **públicamente** que la **SECOM** tiene toda la potestad **para** decidir, o no, disolver dicha organización. La **Defensoría del Pueblo** también ha reconocido que las **causales** sustentadas por esta Cartera de Estado son suficientes para extinguir la ONG. También, en medios de comunicación, ha expresado que se ha actuado bajo el **debido proceso**. Asimismo, ha solicitado que **FUNDAMEDIOS** se enmarque en el respeto a las normas y a su propia construcción ética como organización de la sociedad civil, y **señaló** que la ONG ha incurrido en actos con fines políticos. De la misma **forma**, privada y pública, ha exhortado a que no se llegue con el proceso a un cierre de la ONG.

No obstante todo lo **anterior**, acogiendo el pedido de la **Defensoría del Pueblo del Ecuador**, esta Secretaría resuelve **archivar el procedimiento administrativo de disolución iniciado a FUNDAMEDIOS**, bajo una última advertencia para que esta **organización** social respete sus normas estatutarias, en especial la prohibición de ejercer **asuntos** de índole político, evitando levantar alertas infundadas, con la **única** finalidad de afectar el prestigio del Ecuador y su institucionalidad, así como transparentar sus fuentes de financiamiento y la utilización de dichos recursos cuando esta **autoridad así** lo requiera.


Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN



CONSIDERANDO

De acuerdo al artículo 76 número 7 letra **I)** de la Constitución de la República, y artículo 122 del Estatuto del **Régimen** jurídico administrativo de la Función Ejecutiva, el presente acto administrativo se expide CONSIDERANDO lo siguiente:

El artículo 1 en concordancia con el artículo 11 número 9 de la Constitución de la República, aprobada por la mayoría del pueblo ecuatoriano, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo más alto deber consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;


La Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: "**Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.**";

A través del Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Con ACUERDO No. 267 de 26 de abril de 2007, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el Estatuto y concedió personería jurídica a la FUNDACIÓN ANDINA PARA LA OBSERVACIÓN SOCIAL Y EL ESTUDIO DE MEDIOS "FUNDAMEDIOS", sin modificación alguna;

Con Memorando Nro. MIES-CZ-9-2013-5099-OF de 13 de diciembre de 2013, el Ministerio de Inclusión Económica y Social realizó el traspaso de toda la documentación histórica legal y relativa de las organizaciones sociales;

A través del Oficio Nro. SNC-CGAJ-2014-0015-0 de 14 de febrero de 2014, la Secretaría Nacional de Comunicación, aprobó el registro de la inclusión de un socio y de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN ANDINA PARA LA OBSERVACIÓN SOCIAL Y EL ESTUDIO DE MEDIOS "FUNDAMEDIOS", con lo cual, la organización social, queda conformada por cuatro (4) socios;

Mediante Nro. SNC-CGAJ-2015-0061-0 de 23 de junio de 2015, la Secretaría Nacional de Comunicación, a través de su Coordinación General de Asesoría Jurídica, conminó a la FUNDACIÓN ANDINA PARA LA OBSERVACIÓN SOCIAL Y EL ESTUDIO DE MEDIOS - FUNDAMEDIOS a cumplir con la normativa jurídica vigente y con las normas de su propio Estatuto, 

21 SEP 2015



específicamente la prohibición de ejercer asuntos de carácter político, como expresamente lo dispone el artículo 6 de su estatuto vigente;

Mediante informes contenidos en los memorandos SNC-SSINF-2015-000110-M y **SNC-DAL-2015-0034-M**, de 25 y 31 de agosto de 2015, suscritos por la Lic. **Torffe** Quintero Toma, Subsecretaria de Información y Abg. Cristian Hernández, Director de Asesoría Legal, se expresa: Realizar el análisis jurídico **y/o** disponer el inicio de un procedimiento administrativo que en derecho corresponda; y, disponer el inicio del proceso administrativo de disolución de **FUNDAMEDIOS** por haber incumplido los Arts. 6 y 9 del Estatuto vigente, de la mencionada fundación, respectivamente;

Con base a los referidos informes, mediante **RESOLUCIÓN** No. 2015-SECOM-007 de 07 de septiembre de 2015, el **señor** Secretario Nacional de Comunicación dispuso iniciar del procedimiento de disolución de la **FUNDACIÓN ANDINA PARA LA OBSERVACIÓN SOCIAL Y EL ESTUDIO DE MEDIOS – FUNDAMEDIOS** por haber incumplido los artículos 6 y 9 del Estatuto vigente de la propia organización social y configurado lo dispuesto en el artículo 37 del mismo, así como, por haber incurrido en las **causales** segunda, antepenúltima y última determinadas en el artículo 22, antes artículo 26, del **REGLAMENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES** y le concedió el plazo de diez (10) días para que la organización social ejerza su derecho a la defensa, conteste el mencionado acto administrativo y presente las pruebas de descargo de las que se crea asistida, dentro del presente proceso administrativo;

Con fecha 14 de septiembre de 2015 el **señor** César Ricaurte Pérez, en calidad de Director Ejecutivo de **FUNDAMEDIOS** y en su nombre y representación, ejerció el derecho a la defensa;

Mediante comunicación de 18 de septiembre de 2015, **FUNDAMEDIOS** solicita que, dentro del proceso administrativo, se incorporen como pruebas los pronunciamientos y firmas de periodistas que respaldan el trabajo de **FUNDAMEDIOS**;

Dentro del proceso administrativo, la **FUNDACIÓN ANDINA PARA LA OBSERVACIÓN SOCIAL Y EL ESTUDIO DE MEDIOS – FUNDAMEDIOS** al presentar sus argumentos de defensa, jurídicamente contradictorios, se dirige de manera ofensiva e injuriosa contra la autoridad pública y la institucionalidad del Estado;

El procedimiento administrativo iniciado por **SECOM** tiene por finalidad determinar si ha existido colisión entre las normas del estatuto vigente de **FUNDAMEDIOS** y sus actividades, y si estas tienen carácter político. Por consiguiente, no está en discusión el derecho a la libertad de expresión que el Estado garantiza y protege con toda firmeza en la Constitución de la República;

El inicio del procedimiento para que **FUNDAMEDIOS** presente explicaciones sobre esta posible contradicción entre su estatuto y sus actividades, no puede ser utilizado para desviar las consecuencias del posible incumplimiento estatutario a través de una victimización mediática que no tiene relación con el proceso administrativo;

Por el contrario al espíritu del ejercicio del derecho de defensa constitucionalmente garantizado, el escrito presentado por **FUNDAMEDIOS** contiene frases y expresiones que denotan la animadversión de la organización social hacia las instituciones estatales y sus servidores públicos,



lo cual puede acarrear responsabilidades legales más allá de la sede administrativa, a las cuales esta Secretaría Nacional ni renuncia, ni remite;

De la revisión de los mensajes y textos difundidos a través de las cuentas oficiales de **FUNDAMEDIOS** se desprende que la organización social ha venido realizando actividades de naturaleza política representadas en la reproducción o difusión de ensayos de terceras personas, pese a que su Estatuto social lo prohíbe, lo cual es motivo de este procedimiento;

El señor Defensor del Pueblo de Ecuador, a través de un exhorto públicamente difundido, hace un llamado a la SECOM para que no se disuelva la organización de la sociedad civil FUNDAMEDIOS, en aras al llamado de diálogo nacional convocado hace varios meses;

Conforme el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, razón por la cual, la SECOM considera pertinente acoger el exhorto del Defensor del Pueblo;

De acuerdo al artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 y 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas jurídicas aplicables y demás normas aplicables.

NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y ARCHÍVESE.

Dado y firmado en Quito, D.M. a los 24 días del mes de septiembre de 2015.

Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

24 SEP 2015

FIEL COPIA DEL ORIGINAL